



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 1943

NUM. 195

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de mayo de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Wilhelm Faupel, presidente de la Asociación Hispano Alemana en Berlin.—Página 6803.

Otro de 19 de mayo de 1943 por el que se concede la Encomienda, con placa, de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a la señora doctora Edith Faupel, súbdita alemana.—Página 6803.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se crea la libreta de «Ahorro escolar» en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los Maestros Nacionales.—Páginas 6803 y 6804.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se crea la Medalla del Mérito Policial.—Páginas 6804 y 6805.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras del mercado de Nuestra Señora de los Dolores, de Madrid.—Página 6805.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Farasdués (Zaragoza).—Páginas 6805 y 6806.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la ejecución de obras ampliatorias en el cuartel de la Guardia Civil de Villasana de Mena (Burgos).—Página 6806.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en BENEJAMA (Alicante).—Páginas 6806 y 6807.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se aprueba el presupuesto de terminación del edificio de Correos y Telecomunicación de Santiago de Compostela.—Pág. 6807.

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio para Correos y Telecomunicación de Melilla.—Páginas 6807 y 6808.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio para Correos y Telecomunicación en Calatayud (Zaragoza).—Pág. 6808.

DECRETOS de 18 de junio de 1943 por los que, a efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, concede los beneficios de la adopción parcial a las localidades que se indican.—Págs. 6808 a 6810.

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se concede la nacionalidad española al apátrida, de origen ruso, don Jorge de Staritzky Chakoff-Kortchinsky, ex combatiente de nuestra guerra de liberación y de la División Azul.—Página 6810.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 2 de julio de 1943 por la que se nombra Agregado técnico a las Legaciones de España en Budapest y Bucarest a don Armando Cavanilles y Riva.—Página 6811.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de julio de 1943 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se relacionan.—Página 6811.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 9 de julio de 1943 por la que queda en situación de «disponible» el Teniente de Infantería don Atalano Jimeno Herraz.—Página 6811.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 18 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Telesforo Martínez Quirós y otros.—Páginas 6811 a 6824.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 9 de julio de 1943 por la que se dispone que procede acceder al reintegro de don Carlos Arias Navarro, excedente voluntario en el cargo de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia.—Pág. 6824.

Orden de 10 de julio de 1943 por la que se nombra al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.—Pág. 6824.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que se readmite al servicio activo al Guardán del Cuerpo de Prisiones don Narciso Madrid Mesa.—Página 6824.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de su clase el Guardán interino que se menciona.—Página 6824.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad del Oficial del Cuerpo de Prisiones don Lázaro Pérez Ríos.—Página 6824.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de junio de 1943 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 21 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar del Cuerpo de Administración civil doña María Nieves Cremades Adaro.—Página 6825.

Otra de 1.º de julio de 1943 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Administración civil don Manuel Quesada García, que se hallaba en situación de excedencia forzosa.—Página 6825.

Otra de 2 de julio de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, don Félix Aranguren Sabas.—Página 6825.

Otra de 5 de julio de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, don Camilo Caride Lorente.—Página 6825.

Otra de 8 de julio de 1943 por la que se nombran Jefes de las Delegaciones de Industria de Soria, Jaén y Avila a los Ingenieros que se indican.—Páginas 6825 y 6826.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 5 de julio de 1943 por la que se concede a doña Leonor Felisa de Liñán y Larrucea el reintegro al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 6826.

Otra de 5 de junio de 1943 por la que se convalidan los estudios de Bachillerato cursados en Inglaterra por don Alejandro de Muguiro y Padilla.—Página 6826.

Otra de 7 de junio de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Salvador Ruiz Sánchez, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Orense.—Página 6826.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 7 de julio de 1943 por la que se admite sin sanción al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José María Castillejo y Wall.—Página 6826.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de a 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en la Beneficencia provincial de Madrid.—Página 6827.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 13 de los corrientes.—Página 6827.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Nombrando por segunda y última vez, en turno de cesantes, Auxiliar de tercera clase, del Cuerpo a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, a don José Franchy Aduán de Zumalave.—Página 6827.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2529 a 2548.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 19 de mayo de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al señor Wilhelm Faupel, Presidente de la Asociación Hispano Alemana en Berlín.**

En atención a los méritos que concurren en el señor Wilhelm Faupel, Presidente de la Asociación Hispano Alemana en Berlín,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 19 de mayo de 1943 por el que se concede la Encomienda, con Placa, de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a la señora doctora Edith Faupel, súbdita alemana.**

En atención a los méritos que concurren en la señora doctora Edith Faupel, súbdita alemana,

**Vengo** en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se crea la Libreta de «ahorro escolar» en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los Maestros nacionales.**

En diversas ocasiones se ha recabado del Magisterio Español su concurso para fomentar la práctica del ahorro entre la población escolar; y a fin de recomendar la labor que realizaba, en cuantos Certámenes Nacionales celebró la Caja Postal de Ahorros otorgó premios a los Maestros Nacionales que mejores resultados habían obtenido; a pesar de ello, no se ha alcanzado el fruto que debía esperarse del esfuerzo realizado, por los difíciles medios de comunicación existentes

entre el lugar donde radica la Escuela y la Oficina de Correos más próxima, así como también por la falta de compensación adecuada por este trabajo.

A obviar estos obstáculos tiende el presente Decreto, en el que se establece una relación directa entre la Escuela y la Administración General, evitando de este modo que aumente el trabajo en las Oficinas Postales, ya de por sí muy recargadas; también se establece el uso de «Sello de ahorro», como medio formal para realizar las imposiciones, evitando hasta donde sea posible el trasiego de numerario; y, por último, se crean las compensaciones para los titulares de las Escuelas.

Fundado en las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

*Artículo primero.*—Se crea en la Caja Postal de Ahorros el Servicio de «Ahorro escolar», con sujeción a las siguientes reglas:

Primera.—Las cartillas que expida llevarán la inscripción «Libreta de ahorro escolar»; serán condicionadas sin reintegros hasta que el titular cumpla los catorce años, se les abonará el interés máximo que la Caja Postal de Ahorros tenga asignado a sus titulares para operaciones a largo plazo y sus imposiciones se harán por medio de sellos de ahorro, creándose al efecto, de las siguientes clases: de cinco céntimos; de diez céntimos, de veinticinco céntimos; de cincuenta céntimos; de una peseta y de cinco pesetas. Estos sellos los emitirá la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, se presentarán adheridos a volantes de ahorro (modelo C. cinco), siendo el mínimo imponible de una peseta y podrán constar de pesetas y céntimos todas las imposiciones. Los titulares que por haber nacido después del ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se hallen en posesión de la cartilla de «Nacidos», que dona el Estado por conducto de la Caja Postal de Ahorros, les será válida para sus operaciones de ahorro escolar.

En las libretas de ahorro escolar podrán hacerse imposiciones bien en metálico o en metálico y volantes de ahorro, siempre que se presenten en cualquiera de las Oficinas autorizadas para prestar el servicio de Caja Postal.

Segunda.—La Administración General remitirá a los Maestros Nacionales que lo soliciten los sellos de ahorro indispensables para la inauguración de operaciones, habida cuenta del número de alumnos que tengan a su cargo, y les abrirá a tal efecto un crédito por el valor facial de la primera remesa, sin que ésta pueda exceder de cien pesetas.

Las sucesivas remesas se harán contra reembolso del valor facial de los sellos solicitados.

Tercera.—El crédito primeramente concedido será cancelado en el período de dos meses, mediante nuevos pedidos de sellos, a reembolso, en cuantía igual por lo menos a la de los sellos vendidos, y si no se realizara ninguna operación en alguna de las cartillas afectas a la Escuela durante este tiempo la cuenta será saldada totalmente remesándose el numerario obtenido y los sellos sobrantes. La cancelación será obligatoria al cesar el Maestro en la Escuela. La marcha normal exige que las operaciones se verifiquen todos los meses, salvo los de vacaciones escolares. Si llegado el momento de liquidación definitiva del importe enviado en sellos de ahorro, no se satisficiera éste íntegramente la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de las Secciones Administrativas Provinciales, obligaría al pago que estuviera en descubierto.

Cuarta.—Los reintegros, una vez transcurrido el tiempo señalado en la regla primera, serán concedidos por la Administración General según las normas generales vigentes que determina el Reglamento para las cartillas de libre disposición.

Quinta.—Las bonificaciones que se concederán serán de tres clases:

- a) Una cantidad fija por cada cartilla abierta.
- b) Un tanto por ciento del importe de los sellos de ahorro que se le remitan á reembolso, a partir de la segunda remesa.
- c) Cantidades en metálico otorgadas en los Certámenes Nacionales a los que obtengan mejores resultados de sus cuentas operatorias.

La cuantía de estas bonificaciones las fijará el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y una vez señaladas permanecerán inalterables durante el curso escolar, haciendo entrega de ellas bien a la terminación del año natural (treinta y uno de diciembre), bien al término del año escolar (treinta de junio), a voluntad del beneficiario. Los saldos no utilizados pasarán a cuenta nueva.

Séxta.—El procedimiento operatorio a seguir será determinado por la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, quien se entenderá, directamente, con los Directores de las Escuelas o Grupos escolares, llevará las cuentas de crédito de sellos concedidos y bonificaciones otorgadas, utilizando el servicio de certificados con reembolso y el de giro postal oficial.

Séptima.—Los gastos que ocasione este Servicio se imputarán a los conceptos de «Impresos» y «gastos de propaganda del servicio de la Caja Postal de Ahorros».

Artículo segundo.—Queda facultado al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se crea la Medalla del Mérito Policial.**

El Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta señala una escala de recompensas para premiar y fomentar las virtudes profesionales de los funcionarios de la Policía Gubernativa. Pero en ella se echa de menos una distinción especial, proporcionada a los merecimientos de quienes realicen actos muy relevantes en defensa del orden y que pudiendo ser ostentada por los recompensados para su interior satisfacción y legítimo orgullo, produzca noble emulación en sus compañeros y en quienes profesional o particularmente cooperen en la elevada misión atribuida a la Policía de salvaguardar los intereses morales y materiales de la Patria y ser una garantía de la seguridad interior del Estado. Es menester, además, que en la concesión de tal recompensa se llenen los requisitos previos necesarios a prestigiar debidamente el más preciado galardón que podrán ostentar en lo sucesivo los funcionarios de la Policía Gubernativa o quienes, sin serlo, en determinadas circunstancias contribuyan a su misión.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea la Medalla del Mérito Policial, con la que se premiarán los servicios extraordinarios practicados en favor del orden, así como los trabajos o estudios de sobresaliente interés científico o de técnica profesional.

Artículo segundo.—La Medalla del Mérito Policial se concederá siempre por Orden del Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y previo expediente sumario que se instruirá con autorización de dicho Ministerio por el indicado Centro Directivo.

Artículo tercero.—La Medalla constará de tres categorías: Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce, que, con independencia de la categoría del condecorado, se otorgarán según la importancia de la acción meritoria. Sus poseedores serán Caballeros de esta nueva Orden.

Artículo cuarto.—Podrán ser recompensados con esta condecoración las personas extrañas a la Policía Gubernativa cuando a ello se hagan acreedoras por su colaboración de forma destacada con los Agentes de la Autoridad o cuando por estímulos ciudadanos practiquen actos de relevante importancia en las circunstancias en

que la Ley llama a todo ciudadano a intervenir en defensa del orden, de la propiedad y de las personas.

*Artículo quinto.*—Cuando prestado con éxito un servicio revistieran por la trascendencia del mismo especial relieve el hecho o hechos realizados y el comportamiento que los originare, podrá concederse previa aprobación del Consejo de Ministros a propuesta del de Gobernación la Medalla pensionada en cuantía del veinte por ciento del sueldo correspondiente al empleo o cargo si se trata de funcionario público. En caso de ser otra persona la recompensada, la pensión anual será de dos mil seiscientas pesetas en la Medalla de Oro, de mil ochocientas cincuenta en la de Plata y de mil ciento ochenta en la de Bronce. Todas estas pensiones tendrán carácter vitalicio y se pagarán con cargo al crédito que para tal atención se fijó en el Presupuesto.

*Artículo sexto.*—A los funcionarios de la Policía Gubernativa les servirá de mérito especial en su carrera la concesión de esta merced.

*Artículo séptimo.*—Los funcionarios del Cuerpo General de Policía únicamente podrán ostentar la condecoración sobre uniforme, o bien sobre traje de paisano en los actos sociales en que no se encuentren de servicio o por razón de él.

*Artículo octavo.*—Sólo se podrá llevar una Medalla de la misma clase, pudiendo los que posean más de ésta colocar por cada una de las concedidas posteriormente un pasador sobre la cinta, de metal, igual al de la Medalla.

*Artículo noveno.*—Por Orden del Ministerio de la Gobernación se determinarán el modelo y las características a que ha de sujetarse la confección de las Medallas y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras del Mercado de Nuestra Señora de los Dolores, de Madrid.**

Deseoso el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de remediar la necesidad de dotar a la capital de España de Mercados que reúnan las debidas condiciones de higiene para que los productos alimenticios lleguen al vecindario consumidor con las máximas garantías de salubridad, ha estudiado un plan de construcción de los más esenciales. En proyecto el de Nuestra Señora de los Dolores, entre las calles de Santa Cruz del Marcenado, Acuerdo y San Hermenegildo, cuya construcción es inmediata, exige la expropiación de fin-

cas diversas y, a fin de acelerar la adquisición de las mismas se hace preciso aplicar el procedimiento especial abreviado de expropiación forzosa establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve a fin de evitar la lentitud que supondría la aplicación de los trámites normales que señala la Ley de Expropiación forzosa común, porque estos últimos impedirían que obra tan benéfica pudiera llevarse a término con la urgencia que el caso requiere.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

*Artículo único.*—Se declara de urgencia la ejecución de las obras del Mercado de Nuestra Señora de los Dolores, solicitada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Farasdués (Zaragoza).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Farasdués (Zaragoza) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

*Artículo primero.*—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Farasdués (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos; por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de doscientas setenta y nueve mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas con treinta céntimos.

*Artículo segundo.*—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en treinta y cinco mil ochocientas cuarenta pesetas con ochenta y seis céntimos y el diez por ciento de la

cantidad restante hasta el total del proyecto, importante veinticuatro mil trescientas ochenta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades cuarenta mil pesetas entregadas por el municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y prorrogado por otra de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, cifrados en un total de doscientas diecinueve mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto en vigor o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la ejecución de obras ampliatorias en el Cuartel de la Guardia Civil de Villasana de Mena (Burgos).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ejecución, por el régimen de «viviendas protegidas», de obras ampliatorias en el Cuartel de la Guardia Civil de Villasana de Mena (Burgos), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivos a los organismos oficiales el

régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la ejecución de obras ampliatorias en el Cuartel de la Guardia Civil de Villasana de Mena (Burgos), invirtiéndose en las obras, por aportación del Estado, hasta la suma de trescientas cuarenta y siete mil ciento veintinueve pesetas con cuarenta y siete céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar a construir, excluido de la protección y cifrado en treinta y nueve mil doscientas sesenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, de entrega inmediata, importante treinta mil setecientos ochenta y cinco pesetas con quince céntimos, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nuevo del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario, concedido por Ley de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo tercero.**—Los anticipos y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, cifrados en un total de doscientas setenta y siete mil sesenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministro de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto en vigor o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Benejama (Alicante).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Benejama (Alicante) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Benefama (Alicante), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de doscientas noventa y un mil setenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en treinta y una mil trescientas treinta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos; el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, importante veinticinco mil novecientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos, y los derechos obvenacionales del Instituto Nacional de la Vivienda, cifrados en trescientas veinticuatro pesetas con treinta céntimos, deducidas de la suma de las tres cantidades, cincuenta mil pesetas para ayuda de la construcción entregadas por el Municipio, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y prorrogado por otra de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo tercero.**—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, cifrados en un total de doscientas treinta y tres mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto en vigor o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se aprueba el presupuesto de terminación del edificio de Correos y Telecomunicación de Santiago de Compostela.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueban los presupuestos formulados por la Sección de Arquitectura, dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para efectuar la terminación y ampliación del edificio de Comunicaciones de Santiago de Compostela.

**Artículo segundo.**—Las obras comprendidas en los anteriores presupuestos se adjudican a su actual contratista, quien deberá ejecutarlas por la cantidad de doscientas cuarenta y un mil ochocientos noventa y siete pesetas y dieciséis céntimos, cifra a que queda reducido el importe de doscientas cincuenta y ocho mil ciento sesenta y una pesetas y treinta y dos céntimos, una vez aplicada la baja del seis treinta por ciento obtenida en la subasta.

**Artículo tercero.**—El importe citado de doscientas cuarenta y un mil ochocientos noventa y siete pesetas y dieciséis céntimos habrá de abonarse con cargo a la Agrupación tercera, Concepto séptimo, Subconcepto primero del Presupuesto Extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio para Correos y Telecomunicación en Melilla.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el Proyecto redactado por los Arquitectos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para construir un edificio en Melilla con destino a los servicios encomendados a la misma por un importe total de dos millones setecientas ochenta y dos mil setecientas cuarenta pesetas sesenta y cinco céntimos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza la celebración de la oportuna subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de novecientas cincuenta

mil pesetas durante el año mil novecientos cuarenta y tres, con cargo a la Agrupación tercera, Concepto séptimo, Subconcepto primero del Presupuesto extraordinario; seiscientos mil, otras seiscientos mil y seiscientos treinta y dos mil setecientos cuarenta pesetas y sesenta y cinco céntimos, con cargo a los Presupuestos de mil novecientos cuarenta y cuatro, mil novecientos cuarenta y cinco y mil novecientos cuarenta y seis, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio para Correos y Telecomunicación en Calatayud (Zaragoza).**

A propuesta de Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se aprueba el Proyecto redactado por los Arquitectos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para construir un edificio en Calatayud (Zaragoza), con destino a los servicios encomendados a la misma por un importe total de un millón cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas y treinta céntimos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza la celebración de la oportuna subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de setenta mil pesetas durante el año mil novecientos cuarenta y tres, con cargo a la Agrupación tercera, concepto séptimo, subconcepto primero del Presupuesto extraordinario; cuatrocientas mil, otras cuatrocientas mil y ciento ochenta y siete mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con treinta céntimos, con cargo a los Presupuestos de mil novecientos cuarenta y cuatro, mil novecientos cuarenta y cinco y mil novecientos cuarenta y seis, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 18 de junio de 1943 por los que, a efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, concede los beneficios de la adopción parcial a las localidades que se indican.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; visto el estado de destrucción y la situación de la hacienda municipal de la localidad de Zafamea de la Serena (Badajoz), a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, concede los beneficios de la adopción parcial al Municipio de Zafamea de la Serena, que queda sujeto al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Colera (Gerona), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Ribas y Vaciamadrid (Madrid), que queda

sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

*Artículo único.*—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Cangas de Onís (Asturias), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

*Artículo único.*—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Fuentes de Cesna (Granada), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; visto el estado de destruc-

ción y la situación de la hacienda municipal de la localidad de Sigüenza (Guadalajara), a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

*Artículo único.*—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, concede los beneficios de la adopción parcial al Municipio de Sigüenza (Guadalajara), que queda sujeto al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; visto el estado de destrucción y la situación de la hacienda municipal de la localidad de Marmolejo (Jaén), a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

*Artículo único.*—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, concede los beneficios de la adopción parcial al Municipio de Marmolejo, que queda sujeto al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; visto el estado de destrucción y la situación de la hacienda municipal de la localidad de San Felú de Guixols (Gerona), a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

*Artículo único.*—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, concede

los beneficios de la adopción parcial al Municipio de San Felu de Guixols, que queda sujeto al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; visto el estado de destrucción y la situación de la hacienda municipal de la localidad de Motril (Granada), a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

*Artículo único.*—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, concede los beneficios de la adopción parcial al Municipio de Motril, que queda sujeto al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; visto el estado de destrucción y la situación de la hacienda municipal de la localidad de Vélez Benaudalla (Granada), a propuesta

del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

*Artículo único.*—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, concede los beneficios de la adopción parcial al Municipio de Vélez Benaudalla, que queda sujeto al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se concede la nacionalidad española al apátrida, de origen ruso, don Jorge de Staritzky Chakoff-Kortchinsky, ex combatiente de nuestra guerra de liberación y de la División Azul.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

*Artículo primero.*—Se concede la nacionalidad española al apátrida, de origen ruso, don Jorge de Staritzky Chakoff-Kortchinsky, ex combatiente de nuestra guerra de liberación y de la División Azul.

*Artículo segundo.*—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de julio de 1943 por la que se nombra Agregado Técnico a las Legaciones de España en Budapest y Bucarest a don Armando Cavanilles y Riva.

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda, he tenido a bien nombrar a V. S. Agregado técnico a las Legaciones de España en Budapest y Bucarest.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Sr. D. Armando Cavanilles y Riva.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de julio de 1943 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se relacionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 8 de marzo de 1941, por la que se reorganizan los servicios de Policía y Decreto para su ejecución de 31 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 65) y reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 23 del Decreto antes citado, los Brigadas de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacionan, se les asciende al empleo de Alférez de dicho Cuerpo, previa conformidad del señor Ministro del Ejército, con antigüedad de 14 del actual y efectos administrativos de 1.º de agosto próximo, que-

dando los mismos escalafonados por el orden que se indica:

1. D. Sergio Andueza Caño.
  2. D. Luis Cid Siero.
  3. D. Rafael Martínez Ferrero.
  4. D. Luis Antonio Gallardo Villalobos.
  5. D. José Fernández García.
  6. D. Segundo Valverde Prieto.
  7. D. Jesús Puyoles Tella.
  8. D. José Alonso de las Heras.
  9. D. Juan Manuel Gómez Aguilado.
  10. D. Ramón Díaz Piñeiro.
  11. D. Arturo Tardaguila Ramos.
  12. D. José Muñoz Novillo.
  13. D. José Guerrero Anguax.
  14. D. Julio Cañas Vaquero.
  15. D. Olegario Marrodán Fernández.
  16. D. Aurelio Jiménez García.
  17. D. Constantino Emérito Angulo Presa.
  18. D. Francisco Melo Cuevas.
  19. D. José García Hernández.
  20. D. Baltasar Barreiro González.
  21. D. Lino de Sancho Hernández.
  22. D. Daniel Fabra Cuenca.
  23. D. Diego García Rodríguez.
  24. D. Samuel Arenas Argüeso.
- Madrid, 14 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que queda en situación de «disponibles» el Teniente de Infantería don Atilano Jimeno Herraz.

Por haber causado baja en el Ser-

vicio de Intervenciones el Teniente de Infantería don Atilano Jimeno Herraz, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 9 de julio de 1943.

ASENSIO

## CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 18 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Telesforo Martínez Quirós y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Telesforo Martínez Quirós y termina con doña Carmen Bello Guitarte, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Telesforo Martínez Quirós ..... D.ª Faustina Fernández Fernández ...	Padres .....	Infantería .....	Teniente don Faustino Martínez Fernández .....
D. Benito Ordóñez Gutiérrez ..... D.ª Carmen Fernández Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Orlando Ordóñez Fernández .....
D. José Montero Muñoz ..... D.ª Emilia Herranz Pastor .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Isaac Montero Herranz .....
D. Julián García Rellozo ..... D.ª Filomena Villamor Rellozo .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Alférez don Teodoro García Villamor .....
D. Manuel Miranda Arango ..... D.ª Eufemia Alonso Suárez .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Alférez don Manuel Miranda Alonso .....
D. Alejo Pinedo Ruiz ..... D.ª Valentina Ocio González .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Hipólito Pinedo Ocio .....
D. Manuel Guerra Escudero ..... D.ª María Pérez Cordon .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Sargento don Joaquín Guerra Pérez .....
D. Santos Menéndez Fernández ..... D.ª Antonia García Prieto .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Sargento don Amalio Menéndez García .....
D. Valentín Molino Espuelas ..... D.ª Paulina Marín Martínez .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Cabo Alejandro Molino Marín .....
D. Antonio Rodríguez Suárez ..... D.ª Rafaela Bazán Arroyo .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Cabo Félix Rodríguez Bazán .....
D. Juan González Díez ..... D.ª Antonia Escanciano Díez .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Cabo Albano González Escanciano .....
D. José Pena Naveiro ..... D.ª Jesusa Pérez .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Cándido Pena Pérez .....
D. Lino Madrazo Repiso ..... D.ª Amalia Renedo Niño .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Cabo Francisco Madrazo Renedo .....
D. Justo Pérez Triguero ..... D.ª Amada Pardo Vega .....	Idem .....	Artillería 14 .....	Cabo Justo Pérez Pardo .....
D. Eugenio Gil Laiz ..... D.ª Rufina Blanco Maroto .....	Idem .....	Zapadores 7 .....	Cabo Joaquín Gil Blanco .....
D. Félix Gil Zaiz ..... D.ª Vicenta Alonso Herrero .....	Idem .....	Cazadores Melilla 3 .....	Soldado Vicente Gil Alonso .....
D. Fernando Mintegui Aranzadi ..... D.ª Pascasia Betelu Estanga .....	Idem .....	Bón. Flandes 5 .....	Soldado Bernardo Mintegui Betelu .....
D. Emeterio Peláez de la Fuente ..... D.ª Elvira Bravo Borre .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Paulino Peláez Bravo .....
D. Alejandro Iglesias Marco ..... D.ª M.ª de los Dolores Acua Moreno ...	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Alejandro Iglesias Acua .....
D. Laureano Ponce Martín ..... D.ª Luisa López Robledo .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Benjamín Ponce López .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	(2)	Pueblo	Provincia		
7.500,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ...		
5.000,00						León .....	Lancara de Luna	León .....		
5.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
5.000,00						Burgos .....	Justa de Otero .....	Burgos .....		
5.000,00						Oviedo .....	Los Cabos .....	Oviedo .....		
2.160,00						Alava .....	Berganzo .....	Alava .....		
4.500,00						Badajoz .....	Barcarrota .....	Badajoz .....		
4.500,00						Oviedo .....	Muriellos .....	Oviedo .....		
2.160,00						Soria .....	Huerteles .....	Soria .....		
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ...	3	
2.160,00						León .....	Tejerina .....	León .....		
2.160,00						La Coruña .....	Touro .....	La Coruña ..		
2.160,00						Valladolid .....	Tudela de Duero...	Valladolid ...	4	
2.160,00						Idem .....	V. la Nueva .....	Idem .....		
2.160,00						Idem .....	Villalón de Campos	Idem .....		
795,50						Idem .....	Idem .....	Idem .....		
795,50						Guipúzcoa .....	Lizarza .....	Guipúzcoa ...		
795,50						Palencia .....	Villamediana .....	Palencia .....		
795,50						Cádiz .....	Puerto Real .....	Cádiz .....		
795,50						Burgos .....	Villanueva de Teba	Burgos .....		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Marcos Martín ..... D. <sup>a</sup> Baltazara Torres Prieto .....	Padres .....	Infantería 19 .....	Soldado Benardino Marcos Torres .....
D. Francisco Gil Miguej ..... D. <sup>a</sup> Juana Rupérez Gil .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado Mariano Gil Rupérez .....
D. Miguel Jiménez Escudero ..... D. <sup>a</sup> Patricia Muñoz Dual .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Ramiro Jiménez Muñoz .....
D. Antonio Sarabia Bosa ..... D. <sup>a</sup> María Rosa Perna Bizarro .....	Idem .....	Idem ..... Legión .....	Soldado Manuel Sarabia Perna ..... Legionario Francisco Sarabia Perna .....
D. Miguel Giménez Muñoz ..... D. <sup>a</sup> Patricia Muñoz Leal .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Juan Giménez Muñoz .....
D. Juan Belloso Alonso ..... D. <sup>a</sup> Leoncia Reguero Poncela .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Lorenzo Belloso Reguero .....
D. Julio Pérez Nieto ..... D. <sup>a</sup> Leocricia Aristín Roldán .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Diosdado Pérez Aristín .....
D. Esteban Pérez Lorenzo ..... D. <sup>a</sup> Justa Pérez Pérez .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Florencio Pérez Pérez .....
D. Gonzalo Nieto Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Simona Ovejero Díaz .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Francisco Nieto Ovejero .....
D. Francisco Tiliciano Navas Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Josefa Nieto Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eusebio Navas Neito .....
D. Pascasio Mateo Abril ..... D. <sup>a</sup> Antonia Gato Salguero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Mateo Gato .....
D. Benigno Para González ..... D. <sup>a</sup> Irene de la Fuente Romero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Gregorio Para de la Fuente .....
D. Ignacio Ortega Sinovas ..... D. <sup>a</sup> Julia Tejero Treviño .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Valeriano Ortega Tejero .....
D. Dimas Ruiz Carrasco ..... D. <sup>a</sup> Amparo Aranda Hernández .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Modesto Ruiz Aranda .....
D. Abdón Pascual García ..... D. <sup>a</sup> Jesusa Díez Verdugo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Nemesio Pascual Díez .....
D. Gabriel Álvarez Velasco ..... D. <sup>a</sup> Benigna Arriba Arriba .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Alejandro Alvarez Arriba .....
D. José García ..... D. <sup>a</sup> Ignacia Martín González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Baldomero García Martín .....
D. Félix San José Alonso ..... D. <sup>a</sup> Evarista Velasco Santibáñez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Claudio San José Velasco .....
D. Bartolomé Rincón Clavero ..... D. <sup>a</sup> María Manuela Macías Perna .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Primitivo Rincón Macías .....
D. Andrés Yáñez González ..... D. <sup>a</sup> Cándida Renedo González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Santiago Yáñez Renedo .....
D. Ramón García Muñoz ..... D. <sup>a</sup> Graciana Martín Otero .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Julián García Martín .....

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pension			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Palencia .....	Fuentes de Nava...	Palencia .....	
795,50						Soria .....	Casarejos .....	Soria .....	
795,50						Palencia .....	Torquemada .....	Palencia .....	
795,50 2.178,00						Badajoz .....	V. del Fresno .....	Badajoz .....	
795,50						Palencia .....	Torquemada .....	Palencia .....	
795,50						Valladolid .....	Tordesillas .....	Valladolid .....	
795,50						Palencia .....	Magaz .....	Palencia .....	
795,50						Idem .....	Villasarracino .....	Idem .....	
795,50						Valladolid .....	Matapozuelos .....	Valladolid .....	
795,50						Idem .....	Carpio .....	Idem .....	
795,50	(1)	Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» n.º 264).	24	noviembre	1942	Badajoz .....	Puebla del Maestre	Badajoz .....	3
795,50						Valladolid .....	Peñafiel .....	Valladolid .....	
795,50						Idem .....	Valladolid .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Villalbarba .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Campaspero .....	Idem .....	
795,50						Salamanca .....	Monleón .....	Salamanca...	
795,50						Idem .....	Herguijuela .....	Idem .....	
795,50						Valladolid .....	Alcazarén .....	Valladolid .....	
795,50						Salamanca .....	La Velles .....	Salamanca...	
795,50						Valladolid .....	Valbuena de Duero	Valladolid .....	
795,50						Idem .....	Cogeces de Iscar ...	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Menéndez Alonso ..... D. <sup>a</sup> María López Fernández .....	Padres .....	Infantería 35 .....	Soldado Francisco Menéndez López .....
D. Severino Castiñeira Roca ..... D. <sup>a</sup> Pilar Cascudo Seijas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Castiñeira Cascudo .....
D. Manuel Quiza Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Asunción Rodríguez Rubio .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Marcelino Quiza Rodríguez .....
D. Ramón Marín Martos ..... D. <sup>a</sup> Justa Heredia Giménez .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado Bruno Marín Heredia .....
D. José Fernández Alba ..... D. <sup>a</sup> Joaquina Fernández Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 40 .....	Soldado Alvaro Fernández Fernández .....
D. Esteban García Tapia ..... D. <sup>a</sup> Eustaquia Antolín Expósito .....	Idem .....	Infantería 86 .....	Soldado Esteban García Antolín .....
D. Indalecio Medina Alvarez ..... D. <sup>a</sup> Visitación Muñiz Blanco .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Máximo Medina Muñiz .....
D. Marcelino Novo Millar ..... D. <sup>a</sup> Estrella Lledó Felpeto .....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista Celestino Novo Lledó .....
D. Evaristo Gómez Alonso ..... D. <sup>a</sup> Dorotea Medina Pérez .....	Idem .....	F. E. T. Castilla .....	Falangista Evaristo Gómez Medina .....
D. Vicente San José Expósito ..... D. <sup>a</sup> Camila Cid Prado .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Santiago San José Gil .....
D. Conrado Millán Tabernero ..... D. <sup>a</sup> Antonia Machín Pascual .....	Idem .....	F. E. T. Soria .....	Falangista Angel Millán Machín .....
D. Bernardino Pérez Paredes ..... D. <sup>a</sup> Modesta Laso .....	Idem .....	F. E. T. Palencia .....	Falangista José Pérez Laso .....
D. Fructuoso Sanz Tejero ..... D. <sup>a</sup> Saturnina Gómez Gil .....	Idem .....	F. E. T. Valladolid .....	Falangista Félix Sanz Gómez .....
D. Mariano Puras Recio ..... D. <sup>a</sup> Fulgencia García Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Sixto Puras García .....
D. Florentino García García ..... D. <sup>a</sup> María Curiel Salas .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Victoriano García Curiel .....
D. Eulogio Paniagua Reinoso ..... D. <sup>a</sup> Germana Carrasco Martín .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Pedro Paniagua Carrasco .....
D. Isaac San Miguel Villa ..... D. <sup>a</sup> Ana Prieto Carrera .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Aniceto San Miguel Prieto .....
D. Pedro Montero Blanco ..... D. <sup>a</sup> Ricarda San Martín Hernández .....	Idem .....	Idem ..... Infantería 28 .....	Falangista Francisco Montero San Martín ..... Cabo Rufino Montero San Martín .....
D. Julio Pérez Melendo ..... D. <sup>a</sup> Manuela Ibáñez Benito .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Julio Pérez Ibáñez .....
D. José Rodríguez Durán ..... D. <sup>a</sup> María de la Purificación Cortés Montosa .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Rafael Rodríguez Cortés .....

Pensión anual que se les concede → Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Oviedo .....	Laviana .....	Oviedo .....	
795,50						Lugo .....	Villalba .....	Lugo .....	
795,50						La Coruña .....	Ortigueira .....	La Coruña ..	
795,50						Jaén .....	Quesada .....	Jaén .....	
795,50						Oviedo .....	Villayón .....	Oviedo .....	
795,50						Palencia .....	Osorno .....	Palencia .....	
795,50						Oviedo .....	Z. Puebla de Lena	Oviedo .....	
795,50						Lugo .....	Villalba .....	Lugo .....	
795,50						Valladolid .....	Padilla de Duero ..	Valladolid ..	
795,50						Idem .....	Qlla. de Molar ..	Idem .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Soria .....	Morón de Almazán	Soria .....	3
795,50						Palencia .....	N. de las Huertas.	Palencia .....	
795,50						Valladolid .....	Qlla. de Arriba ..	Valladolid ..	
795,50						Idem .....	Valladolid .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Peñafiel .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	T. de la Orden ..	Idem .....	
795,50						Idem .....	A. de San Martín.	Idem .....	
795,50						Idem .....	Fresno el Viejo ..	Idem .....	
2.160,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.178,00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nicasio Muñoz Fermoso D. <sup>a</sup> Juliana Rico Gil	Padres	Legión	Legionario Alejandro Muñoz Rico
D. Juan Pérez González D. <sup>a</sup> Rosalía Muñoz Vázquez	Idem	Idem	Legionario Basilio Pérez Muñoz
D. Gregorio Galán Fernández D. <sup>a</sup> Eusebia Cabezas Mateos	Idem	Caballería 5	Soldado Fermín Galán Cabezas
D. Gregorio Badas Román D. <sup>a</sup> Manuela Matcos Domínguez	Idem	Caballería 10	Soldado Fabriciano Badas Mateos
D. Modesto Cuevas Villelgas D. <sup>a</sup> Martina Cieza Gómez	Idem	Artillería 11	Soldado Gerardo Cuevas Cieza
D. Pedro García Pérez D. <sup>a</sup> Raimunda Rodríguez Saornil	Idem	Guardia Civil	Guardia Alejandro García Rodríguez
D. Francisco Fuentes Márquez D. <sup>a</sup> Josefa Gutiérrez Ramos	Idem	Idem	Guardia Juan Fuentes Gutiérrez
D. Leopoldo Pérez Campos	Padre	Infantería 31	Sargento don Modesto Pérez Méndez
D. Dionisio Baz Calvo D. <sup>a</sup> Juana García Muñoz	Padres	Infantería 28	Cabo Felipe Baz García
D. Francisco Muriel Quintas D. <sup>a</sup> Bernardo Morán Orviz	Padre	Cazadores 7	Soldado José Muriel Gómez
D. Justo Gutiérrez Martín	Idem	Infantería 23	Soldado Angel Morán Fernández
D. Santiago Iribecampos Leibar	Idem	Infantería 24	Soldado Luciano Gutiérrez Cuevas
D. Domingo Fernández Lama	Idem	Infantería 28	Soldado Valentín Iribecampos Aranzábal
	Idem	Infantería 30	Soldado Andrés Fernández Rodríguez
D. Juan Izquierdo Arles D. <sup>a</sup> Baltasara Aranda Peña	Padres	Tc. Almogávares	Falangista Jesús Izquierdo Aranda
D. José Méndez Gómez D. Pedro Ortega Gilsanz	Padre	Tercio Los Reyes	Falangista Angel Méndez Ovies
D. Julio Sánchez Allensa	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Gregorio Ortega de la Roza
D. Antonio Montes Heras	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Salvador Sánchez Tolosa
	Idem	Legión	Legionario Eutimio Montes Calvo
D. <sup>a</sup> Angela Tur Piera D. <sup>a</sup> Esperanza Vieta Gallart	Madre	Infantería	Teniente don Miguel Felipe Tur
D. <sup>a</sup> Salvadora González Bermúdez	Idem	Cazadores 3	Teniente don Rafael Lojo Vieta
D. <sup>a</sup> Irene Arcos Martínez	Idem	Legión	Teniente don Juan Moreno González
D. <sup>a</sup> Micaela Mercedes Gómez Millán	Idem	Infantería	Alférez don Luis López Arcos
	Idem	Cazadores 3	Alférez don Justo Manzana Gómez
D. <sup>a</sup> María Rosa González Matachana D. <sup>a</sup> Elena Rodríguez de la Riva	Idem	Infantería 17	Alférez don Carlos Hernández González
D. <sup>a</sup> María de la Soledad Constenla Tomé	Idem	F. E. T. Castilla	Alférez don Luis Pizarro Rodríguez
D. <sup>a</sup> Antonia Gómez Gómez	Idem	Armada	Alférez don Juan José González Constenla
D. <sup>a</sup> Avelina Vegas Fernández	Idem	Cazadores 7	Sargento don José Rojas Gómez
D. <sup>a</sup> Isidora Hernández Paredes	Idem	Infantería 23	Sargento don Pedro Gutiérrez Vegas
D. <sup>a</sup> María Gordaliza Romo	Idem	Zapadores 7	Sargento don Cayetano Pérez Hernández
D. <sup>a</sup> Eduarda Dorado Fernández	Idem	Artillería 14	Cabo Francisco Martín Gordaliza
	Idem	Infantería 1	Soldado Antonio Iglesias Dorado
D. <sup>a</sup> Marta Benegas Lozano D. <sup>a</sup> Antonia Félix López	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio Rey Benegas
D. <sup>a</sup> Angela San José Alonso	Idem	Idem	Soldado Antonio Félix López
	Idem	Cazadores 3	Soldado Felipe Primo San José

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se el consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.178,00						Valladolid .....	Traspinedo .....	Valladolid ...	
2.178,00						Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra ..	
795,50						Salamanca .....	Robleda .....	Salamanca ..	
795,50						Valladolid .....	Villafrechós .....	Valladolid ...	
795,50						Palencia .....	Mazuecos .....	Palencia .....	
3.465,00						Burgos .....	Pozal de Gallinas .....	Burgos .....	
3.585,00						Granada .....	Illora .....	Granada ....	
4.500,00						Valladolid .....	Villabrágima .....	Valladolid ...	
2.160,00						Salamanca .....	Espeja .....	Salamanca ..	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Idem .....	C. de Montemayor	Idem .....	
795,50						Oviedo .....	Pola de Laviana...	Oviedo .....	
795,50						Palencia .....	Mazariegos .....	Palencia .....	
795,50						Guipúzcoa .....	Vergara .....	Guipúzcoa ..	
795,50						Lugo .....	Mourence .....	Lugo .....	3
795,50						Zaragoza .....	Gallur .....	Zaragoza ...	
795,50						Oviedo .....	Cudillero .....	Oviedo .....	
795,50						Valladolid .....	Alcazarén .....	Valladolid ...	
795,50						Zaragoza .....	Bureta .....	Zaragoza .....	
795,50						Palencia .....	Valderrábano .....	Palencia .....	
7.500,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00						Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra ..	
7.500,00						Granada .....	Granada .....	Granada .....	
5.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00						Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
5.000,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ...	
5.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
7.500,00						La Coruña .....	El Ferrol .....	La Coruña ..	
4.500,00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
4.500,00						Santander .....	Santoña .....	Santander ..	
4.500,00						Valladolid .....	N. V. de las Torres	Valladolid ...	
2.160,00						Idem .....	Valladolid .....	Idem .....	
795,50						Cáceres .....	Lobón .....	Cáceres .....	
795,50						Badajoz .....	Segura de León .....	Badajoz .....	
795,50						Idem .....	Badajoz .....	Idem .....	
795,50						Valladolid .....	San Pelayo .....	Valladolid ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecean los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Natalia Pastor Fernández .....	Madre .....	Cazadores 3 .....	Soldado Saturnino Pastor Fernández .....
D. <sup>a</sup> Basilia Montes Heras .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Lupicinio Gonzalo Montes .....
D. <sup>a</sup> Serafina Fuente Roldán .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Demetrio Costana Fuente .....
D. <sup>a</sup> Martina Samaniego Miguel .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Honorato Deigado Samaniego .....
D. <sup>a</sup> Juliana Pérez de Lamadrid .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Julio Muñoz Pérez .....
D. <sup>a</sup> Isabel Carrera Pavón .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Saturnino Giraldo Carrera .....
D. <sup>a</sup> Benigna Iglesias Coto .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado José Iglesias Iglesias .....
D. <sup>a</sup> Sofía Dueñas Pastor .....	Idem .....	Infantería 86 .....	Soldado Pablo Pérez Dueñas .....
D. <sup>a</sup> Victorina Bilbao Gutiérrez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Rosendo Sánchez Bilbao .....
D. <sup>a</sup> Dolores Infante Lérica .....	Idem .....	Batallón 231 .....	Soldado Antonio Palacios Infante .....
D. <sup>a</sup> Francisca Sanz García .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Pablo Calonge Sanz .....
D. <sup>a</sup> Antonia Bittini de las Rivas .....	Idem .....	F. E. T. Valladolid .....	Falangista Javier López Vázquez Bittini .....
D. <sup>a</sup> Angela Prieto Castro .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Santiago Angel Prieto Castro .....
D. <sup>a</sup> Ramona Sánchez Alvarez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Ramón Rodríguez Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Dolores Hornoas Hierro .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Santiago Estrada Hornoas .....
D. <sup>a</sup> Martina Sarasola Sagastume .....	Viuda .....	Infantería .....	Comandante don Luis Guijosa Leguín .....
D. <sup>a</sup> Carmen Morales Aubarede .....	Idem .....	Idem .....	Comandante don Salvador Lambea López .....
D. <sup>a</sup> Isidra Rodríguez García .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Comandante don Leopoldo Benito Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Alicia Greiner Aubin .....	Idem .....	Marina .....	Comandante don Fernando Casares Sánchez .....
D. <sup>a</sup> María Pérez González .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Demetrio Fernández Sáenz .....
D. <sup>a</sup> Antonia López de Ayala y Casany .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Capitán don Federico Meana y Caunedo .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Rivera López .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Capitán don Pedro Janaris Peris .....
D. <sup>a</sup> María Luisa Rubiano Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Capitán don Jose María Ferrer Labernia .....
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de los Dolores Zubiri Vidal .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán don Alfonso Pardo García .....
D. <sup>a</sup> Rosario Rodríguez Descalzo .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Santiago Ordóñez Marcos .....
D. <sup>a</sup> Josefa Salas Aguilar .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Juan García Cuenca .....
D. <sup>a</sup> Amalia del Castillo Pereña .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Teniente don Joaquín Iglesias Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Josefa Albéniz Azpiazu .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Teniente don Gonzalo Mayordomo Calvo .....
D. <sup>a</sup> María Teresa García Mirones .....	Idem .....	Legión .....	Teniente don Manuel Hernández de los Ríos .....
D. <sup>a</sup> Estervina Soto García .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Jorge Cuber Gordo .....
D. <sup>a</sup> María Valderrama Padilla .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Teniente don Regino Moreno Muñoz .....
D. <sup>a</sup> Alborada Castell Galindo .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Adrián Casado López .....
D. <sup>a</sup> Benita Sánchez Retana .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Teniente don Alejandro Núñez García .....
D. <sup>a</sup> Francisca Padrón Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Sebastián Herrero Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Felisa de la Rosa Villa .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente don Mariano Merino Cid .....
D. <sup>a</sup> Isabel Tella Manchón .....	Idem .....	Armada .....	Teniente don Mariano González Requena .....
D. <sup>a</sup> María del Carmen Jofre Jáudenes .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don José Armán Macía .....
D. <sup>a</sup> Josefa Carrasco López .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente don Manuel López Verdasco .....
D. <sup>a</sup> Victoria Moreno Jover .....	Idem .....	Ingenieros .....	Alférez don Apolinar Fraile Segovia .....
D. <sup>a</sup> María del Pilar López Fiaño .....	Idem .....	Oficinas Armada .....	Auxiliar segundo don Manuel Delojo Aranda .....
D. <sup>a</sup> Adoración Sánchez Rentero .....	Idem .....	Legión .....	Sargento don Norberto Gamero Pérez .....
D. <sup>a</sup> Purificación Lara Martíz .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Sargento don Juan Ortiz Rodriguez .....
D. <sup>a</sup> Maura Rodríguez Fernández .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Cabo Benito Olmos Vázquez .....
D. <sup>a</sup> María Tejero Martín .....	Idem .....	Zapadores 7 .....	Cabo Juan Martín Martín .....
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Luz Rojas Torremocha .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado Antonio Duarte Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Marcelina Frías Frías .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Francisco de Miguel Frías .....
D. <sup>a</sup> Generosa Cuesta Garnica .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Marcelino Ortiz Bra .....
D. <sup>a</sup> Juana García García .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Juan Díez Pascual .....
D. <sup>a</sup> Lucía Herguedas Niño .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Daniel López Sacristán .....
D. <sup>a</sup> Felipa Campos Basilio .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Víctor Molero Castaño .....
D. <sup>a</sup> Rita Casado Pérez .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Román Iglesias Martín .....
D. <sup>a</sup> Rosalina Villar Quesada .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Ramos Quesada Rivera .....



NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Olvido Fernández Alvarez .....	Viuda .....	Infantería 29 .....	Soldado Olegario Meigide Noriega .....
D. <sup>a</sup> Josefa Otro Vázquez .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Generoso Martínez Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Matilde Lucía Soto Castilla .....	Idem .....	Artillería 26 .....	Soldado Mario Garrote Rochette .....
D. <sup>a</sup> Rosa González Villadangos .....	Idem .....	Artillería 29 .....	Soldado Lucas García Gutiérrez .....
D. <sup>a</sup> María Domínguez García .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Faustino Olmedo Conde .....
D. <sup>a</sup> Rafaela Martín Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Gregorio Martín de los Ojos .....
D. <sup>a</sup> Cristina Barroso Martín .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia José Mercado García .....
D. <sup>a</sup> Aniana Duque Lorenzo .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabinero Juan Prieto Rivero .....
D. Carlos Gutiérrez-Maturana y Pries	Huérfano...	Caballería .....	Comandante don Carlos Gutiérrez-Maturana y M theu .....
D. <sup>a</sup> María del Carmen Pereda Rodrí- guez .....	Huérfanos	Idem .....	Comandante don José María Pereda Fernández .
D. José María Pereda Rodríguez .....			
D. <sup>a</sup> María de la Paz Romera Sánchez.	Huérfana...	Infantería .....	Teniente don Anacario Romera Montero .....
D. Víctor Macías Solís .....	Huérfano .....	Intendencia .....	Teniente don Víctor Macías Oviedo .....
D. Antonio Quintana Montaña .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado Serafín Quintana López .....
D. <sup>a</sup> Josefina Rita Basutie .....	Viuda .....	Infantería .....	Comandante don Gervasio Hernández Sáinz .....
D. <sup>a</sup> María Luz Linares Reinoso .....	Idem .....	Idem .....	Comandante don Alejandro Albarracín Linares ..
D. <sup>a</sup> Carmen de la Muela Campero ..	Idem .....	Idem .....	Comandante don Juan García Eguren .....
D. <sup>a</sup> Elena Armengod Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Comandante don José Cañada Pera .....
D. <sup>a</sup> Concepción Lucini Blanich .....	Idem .....	Idem .....	Comandante don Angel Libera] Travieso .....
D. <sup>a</sup> Rosa García Loma Utor .....	Idem .....	Artillería .....	Comandante don Manuel Acosta Madrazo .....
D. <sup>a</sup> Elvira de Castro Corrales .....	Idem .....	Caballería .....	Comandante don Francisco de Espeleta y Mont negro .....
D. <sup>a</sup> Antonia López Turrión .....	Huérfana .....	Equitación Militar	Profesor don Joaquín López y López .....
D. <sup>a</sup> Angela Ibanco Torres .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán don José Civantos Conis .....
D. <sup>a</sup> Benita del Cueto Prieto Isabel ..	Idem .....	Idem .....	Capitán don Marcelino García Lorences .....
D. <sup>a</sup> María Abellán Aristizábal .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán don Angel Ferrer Asín .....
D. <sup>a</sup> Pilar Bueno Ituarte .....	Idem .....	Ingenieros .....	Capitán don Román Gutiérrez Alzaga .....
D. <sup>a</sup> Dominga Marcoroa Pagola .....	Idem .....	Idem .....	Capitán don Francisco Martínez Aguilar .....
D. <sup>a</sup> María Luisa Poyales Fresno .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Capitán don Teodoro Camino Marcitllach .....
D. <sup>a</sup> Olvido Fernández-Miranda García	Idem .....	Idem .....	Capitán don Antonio Meneses Hernández Miranda
D. <sup>a</sup> Adriana Durango Pérez .....	Madre .....	Infantería .....	Teniente don Bernardo Monclús Durago .....
D. <sup>a</sup> Leonor Viana Quincoces .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente don Rafael Pazos Buigas .....
D. <sup>a</sup> Isabel Masden Arron .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Federico de Iranzo de Loigorri .....
D. <sup>a</sup> María Elena Cort Pérez Caballero.	Idem .....	Caballería .....	Teniente don Diego Gómez de Barreda y León ..
D. <sup>a</sup> Josefa Hernández Silvestre .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Auxiliar don Pedro Castaño Capell .....
D. <sup>a</sup> Isidra María de las Nieves Sán- chez Martínez .....	Idem .....	Alabarderos .....	Alférez don Joaquín Martín González .....
D. <sup>a</sup> Carmen Calvo Ventura .....	Madre .....	Guardia Civil .....	Guardia Manuel Gutiérrez Calvo .....
D. <sup>a</sup> Carmen Bello Guitarte .....	Viuda .....	P. militarizado .....	Don Segundo Asensio Sebastián .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe comenzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).					Oviedo .....	Sama de Langreo.	Oviedo .....	
795.50						Lugo .....	Insúa .....	Lugo .....	
795.50						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
795.50						León .....	Villadangos .....	León .....	
2.178.00						Valladolid .....	Zaratón .....	Valladolid .....	
2.178.00						Idem .....	Tordesillas .....	Idem .....	
3.465.00						Granada .....	Tesón de Illera .....	Granada .....	
3.365.00						Salamanca .....	Aldea del Obispo .....	Salamanca .....	
11.000.00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
11.000.00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500.00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
7.500.00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795.00						Oviedo .....	V. de Oscar .....	Oviedo .....	
11.000.00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
11.000.00						Málaga .....	Ronda .....	Málaga .....	
11.000.00	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....						
11.000.00	Idem .....	Idem .....	Idem .....						
11.000.00	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....						
11.000.00	Idem .....	Idem .....	Idem .....						
11.000.00	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....						
11.000.00	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....						
9.000.00	(1) Decreto de 13 de abril 1938 (B. O. del E. núm. 549). Ley 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).		24 noviembre 1942			Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
9.000.00						Oviedo .....	Ribadesella .....	Oviedo .....	
9.000.00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000.00						Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	
9.000.00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
9.000.00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000.00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
7.500.00						Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
7.500.00						Vizcaya .....	Las A. de Guecho .....	Vizcaya .....	
7.500.00						Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
7.500.00	Idem .....	Idem .....	Idem .....						
6.500.00	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....						
5.000.00	Idem .....	Idem .....	Idem .....						
3.465.00	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255), y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).					Sevilla .....	Umbrete .....	Sevilla .....	
795.50						Teruel .....	Teruel .....	Teruel .....	

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres las percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba; pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven su aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba; pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 18 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se dispone que procede acceder al reingreso de don Carlos Arias Navarro, excedente voluntario en el cargo de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 6 de los corrientes, por don Carlos Arias y Navarro, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 6 de julio de 1933, en la cual solicita la vuelta al servicio activo, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de sep-

tiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que procede acceder al reingreso solicitado por el expresado funcionario, en la forma y condiciones que en el mencionado artículo se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.*

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en el apartado B) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien designar para juzgar los ejercicios de la oposición al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal, convocada por Orden de 9 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), el Tribunal siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

Vocales: Excmo. Sr. D. Romualdo Hernández Serrano, Inspector Fiscal; don Juan Francisco Marín Gutiérrez y don Manuel Fidalgo Díaz, Abogados Fiscal del Tribunal Supremo; don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Madrid; don Eugenio Cuello Calón, Catedrático de la Universidad Central, y don Rafael Alcaraz y de Reyna, Letrado Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, que actuará de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se readmite al servicio activo al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Narciso Madrid Mesa.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Guardián del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, don Nar-

ciso Madrid Mesa, en súplica de su readmisión al servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de Prisiones, acceder a lo solicitado, por existir vacante en su categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de su clase el Guardián interino que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y con destino en la Prisión provincial de Toledo, don Fermín Gamero Marín, cause baja definitiva en dicho cargo por haber renunciado al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, del Oficial del Cuerpo de Prisiones don Lázaro Pérez Ríos.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, electo de la Prisión provincial de Ciudad Real, don Lázaro Pérez Ríos, pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, por tiempo de un año y con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 28 de junio de 1943 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 21 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña María Nieves Cremades Adaro.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Nieves Cremades Adaro, Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Albacete, solicitando se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo nombramiento acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña María Nieves Cremades Adaro, quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de Industria de este Ministerio.

*ORDEN de 1.º de julio de 1943 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, don Manuel Quesada García, que se hallaba en situación de excedencia forzosa.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Quesada García, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, que se hallaba por Orden de 17 de noviembre de 1942 en situación de excedencia forzosa a causa de su incorporación a filas, como perteneciente al reemplazo de 1937, solicitando

su reintegro en el servicio activo por haber sido licenciado, extremo que acredita con el certificado que acompaña, expedido por la Intendencia Militar de Almería,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año y lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 4 de enero de 1928, ha tenido a bien conceder al referido funcionario don Manuel Quesada García el reintegro en el servicio activo del Estado como Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde a fecha en que tome posesión de su cargo en el Distrito Minero de Almería, donde queda destinado a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de julio de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

*ORDEN de 2 de julio de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, don Félix Aranguren Sabas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, don Félix Aranguren Sabas, solicitando el pase a la situación de supernumerario en activo, en virtud de haber sido nombrado Ingeniero del Instituto Nacional de Industria, cargo que le impide desempeñar sus actividades actuales en la Dirección General de Minas y Combustibles, a la que está adscrito,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor Aranguren Sabas, así como la necesidad de proveer la plaza que en la actualidad el mismo desempeña, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en activo, y en las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del artículo 50 del Decreto de 22 de enero de 1942, por el que se aprueba el Reglamento provisional del Instituto Nacional de Industria al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don Félix Aranguren Sabas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don Camilo Caride Lorente.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, afecto al Distrito Minero de Jaén, don Camilo Caride Lorente, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario por encontrarse imposibilitado para el desempeño normal de las funciones propias de su cargo, así como el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia conceder el pase a la situación de supernumerario por un periodo de tiempo no menor de un año, al mencionado Ingeniero tercero señor Caride Lorente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 8 de julio de 1943 por la que se nombran Jefes de las Delegaciones de Industria de Soria, Jaén y Avila a los Ingenieros que se indican.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 27 de mayo último concurso para la provisión de las plazas de Ingenieros Jefes vacantes en las Delegaciones de Industria de Jaén, Avila, Soria y Teruel;

Vistos los artículos 45, 48 y 52 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931 y la propuesta que, de acuerdo con los mismos, ha formulado la Comisión Calificadora nombrada al efecto;

Considerando que la vacante anunciada de Jefe de la Delegación de Industria de Teruel ha sido solicitada solamente por Ingenieros que no reúnen condiciones para aspirar a plazas de Ingenieros Jefes, por no haber desempeñado dos años, como mínimo,

cargo de Ingeniero subalterno en Delegación de Industria, por lo que no procede cubrirla.

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

Jefe de la Delegación de Industria de Jaén: D. Felipe López Morales.

Jefe de la Delegación de Industria de Soría: D. Tomás Moreno Garbayo.

Jefe de la Delegación de Industria de Avila: D. Julio Rodríguez Muñoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1943. —

P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se concede a doña Leonor Felisa de Liñán y Larrucea el reintegro al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 27 de mayo último ha presentado en este Ministerio doña Leonor Felisa de Liñán y Larrucea, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en situación de excedente, solicitando el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de junio de 1942 le fué concedida la excedencia voluntaria de su cargo;

Considerando que si bien la petición ha sido formulada antes de que terminara el plazo que para pedir el reintegro determina el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, no se le da curso hasta cumplido un mes de la fecha en que pudo solicitarlo, que es el tiempo señalado por el citado Reglamento para la adjudicación de destino,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Leonor Felisa de Liñán y Larrucea el reintegro al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y destino provisional, hasta que se resuelva el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del pasado mes de junio, en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de junio de 1943 por la que se convalidan los estudios de Bachillerato cursados en Inglaterra por don Alejandro de Muguero y Padilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Ignacio de Muguero y Muñoz-Baena en solicitud de convalidación para los estudios de segunda enseñanza realizados en Inglaterra por su hijo don Alejandro de Muguero y Padilla.

Oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de conformidad con la propuesta formulada por esa Subsecretaría,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la condición de súbdito español del interesado, hijo de funcionario público con obligada residencia en el extranjero, ha acordado que procede acceder a la convalidación de estudios solicitada, concediéndole el título de Bachiller, previo el pago de los derechos de inscripción en los estudios y de expedición del Diploma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que designe, sin exigencia de exámenes complementarios o de Estado, salvo para el caso en que aspire a cursar estudios universitarios en el que, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, deberá realizar el examen de ingreso preceptivo para todos los Bachilleres del Plan de estudios de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Salvador Ruiz Sánchez, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Salvador Ruiz Sánchez, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Orense,

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha desuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de don Salvador Ruiz Sánchez, imponiéndole como sanción el traslado forzoso, no pudiendo solicitar vacantes en dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Institutos Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de julio de 1943 por la que se admite, sin sanción, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José María Castillejo y Wall.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Alonso Urquijo, para depurar la conducta político-social del Ingeniero primero del referido Cuerpo don José María Castillejo y Wall,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Consejero, se ha servido disponer se admita, sin sanción, al referido Ingeniero, cuando por turno le corresponda, como clasificado en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1943.

PENA BOEUF

Ilmos. Sr. Subsecretario de ese Departamento y Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

*Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de pesetas 125 cada uno, asignados a las acogidas a la Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes.

Angela Guerrero Pérez y María Rosario Casas Simón, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María López Sánchez, María Carmen Cuevas Rodríguez y Juana Luen-go Barquinero, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1943.—  
P. O., E. Quijada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Subsecretaría

*Nombrando por segunda y última vez, en turno de cesantes, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas a don José Franchy Aduain de Zumalave.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo quinto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, ha dispuesto nombrar por segunda y última vez, en turno de cesantes, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino a la Jefatura de Obras Públicas de Soria, a don José Franchy Aduain de Zumalave.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

### LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

#### POBLACIONES

Núms.	Premios — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
26.404	140.000	Lérida.	Granada.	Murcia.	Málaga.	Valencia.	Madrid.
25.280	75.000	Zaragoza.	Antequera.	Pamplona.	Olvera.	Sevilla.	Madrid.
16.571	30.000	Madrid.	Sevilla.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Valencia.	Santa Brígida.
28.651	2.000	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	La Coruña.	Palencia.	Granada.
8.187	2.000	Madrid.	Pizarra.	Barcelona.	Granada.	Valencia.	Madrid.
42.306	2.000	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.
8.198	2.000	Villagarcía.	Málaga.	Barcelona.	Los Barrios.	Valencia.	Madrid.
29.186	2.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
34.934	2.000	Madrid.	Madrid.	Málaga.	Huelva.	Sevilla.	Zaragoza.
22.476	2.000	Aruca.	Cádiz.	San Sebastián.	San Sebastián.	Bilbao.	Madrid.
36.322	2.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
12.791	2.000	Oviedo.	Barcelona.	Madrid.	Valencia.	Estepona.	Madrid.
24.998	2.000	Torredonjimeno	Torredonjimeno	Torredonjimeno	Torredonjimeno	Torredonjimeno	Torredonjimeno

Han obtenido el reintegro de 40 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.

Madrid, 13 de julio de 1943.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE**  
**Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL.**—Prospecto de premios para el sorteo extraordinario, denominado del ALZAMIENTO, que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de julio de 1943

Ha de constar de dos series de 55.000 billetes cada una, al precio de 300 pesetas el billete, divididos en vigésimos a 15 pesetas; distribuyéndose 11.399.850 pesetas en 10.018 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	3.000.000
1 de ... ..	1.000.000
1 de ... ..	500.000
1 de ... ..	250.000
2 de 100.000 ... ..	200.000
2 de 60.000 ... ..	120.000
10 de 25.000 ... ..	250.000
2.200 de 1.500 ... ..	3.300.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	148.500
2 ídem de 25.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ... ..	50.000
2 ídem de 12.500 id. id., para los del premio segundo ... ..	25.000
2 ídem de 5.125 id. id., para los del premio tercero ... ..	10.250
5.499 reintegros de 300 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	1.649.700
999 ídem de 300 id. id., para los 999 números restantes del millar del que obtenga el premio segundo ... ..	299.700
999 ídem de 300 id. id., para los 999 números restantes del millar del que obtenga el premio tercero ... ..	299.700
<b>10.018</b>	<b>11.399.850</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 55.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 48, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 47 y desde el 49 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del importe del billete, todos los comprendidos dentro de los millares correspondientes a los premios segundo y tercero; así como aquellos cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero, a excepción de los billetes cuyos números sean agraciados con los mencionados premios primero, segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas en la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.